Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00252-00.

Sírvase proveer,



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Jhon Jairo Quintero Bedoya y Pedro Nel Quintero Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00252-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Jairo Quintero Bedoya y Pedro Nel Quintero Bedoya y a favor de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.970.204) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 17844 con fecha de vencimiento del 2 de diciembre de 2019.
- 1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar

como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be64c6ff8bdf3e50be9739304a2cd8fd7cb335bff242f859c92af73ce1552db6

Documento generado en 07/07/2020 01:54:22 PM